RESOLUCIÓN

NÚMERO: 096.11 **FECHA:** 28 MAR 2011

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que conforme con el artículo 15 del Decreto Ley en comento los fondos y sociedades de garantías recíprocas forman parte del sector bancario.

Visto que el artículo 78 del referido Decreto Ley señala que las instituciones del sector bancario se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que esta Superintendencia mediante la Resolución Nro. 352.00 del 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.105 del 22 de diciembre de 2000, estableció el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.

En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en los numerales 14 y 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Nº 251 de fecha 10 de agosto de 1999 que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, reimpreso por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 36.824 del 8 de noviembre de 1999.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa emitido a través de la Resolución Nº 352.00 antes identificada.

Artículo 2: Las páginas modificadas del mencionado Manual de Contabilidad, quedan de la siguiente manera:

Artículo 3: El Manual de Contabilidad para el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime esta Superintendencia y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

Artículo 4: El incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5: Se deroga el artículo 2 de la mencionada Resolución Nro. 352.00, así como, las disposiciones contenidas en las Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de marzo de 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente